

EL REGISTRO OFICIAL

DEL

Departamento de Moquegua

Tomo XV.

Tacna, Jueves 20 de Abril de 1871.

Núm. 23.

SECCION ADMINISTRATIVA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Por convenir al servicio público, se ha dispuesto que el Teniente Coronel D. Julio O. Peña que por resolución suprema de 27 de Febrero último fué nombrado Cónsul de la República en Nantes y San Nazario, pase con el mismo carácter á prestar sus servicios en Amberes; quedando sin efecto dicha resolución.

Con fecha 14 del actual, ha sido reconocido como Vice-Cónsul *ad interim* de los Estados Unidos de Colombia en esta capital, don Simon Martinez Izquierdo.

Igualmente se ha reconocido á D. Leopoldo Costa Arosemena, como Cónsul de la República de Chile en Paita.

A petición del señor Ministro Plenipotenciario de Bolivia, ha sido cancelado el *executur* otorgado en la patente de Cónsul de dicha Nación en el Callao expedida á favor del General D. Carlos Villegas.

Se ha aceptado la renuncia hecha por D. Julio Jariel del cargo de Comisionado por parte del Perú para enviar los objetos nacionales de la industria á las exposiciones anuales que tendrán lugar en Londres; nombrándose en su remplazo al General don Manuel de Mendiburu, Director de la Escuela de Artes y Oficios.

Con fecha 18 del que rije, ha sido reconocido como Encargado de Negocios y Cónsul General *ad interim* de S. M. B., durante la ausencia del señor Guillermo Stafford Jerningham el Cónsul de la misma Nación en el Callao, señor Carlos A. Henderson.

Por insinuación del Gobierno de Bolivia, S. E. el Jefe del Estado ha tenido á bien autorizar al señor Coronel Freyre, Ministro de la República en los Estados Unidos de América para que represente á aquella Nación bajo el mismo carácter en el Congreso de Plenipotenciarios que se reunirá en Washington, con el fin de arreglar las cuestiones pendientes entre las Repúblicas Aliadas del Pacífico y España.

S. E. el Presidente ha dado el pase de estilo á la patente, por la cual se acredita Cónsul de los Estados Unidos de América en Paita, á don Juan Murphy.

Lima, Marzo 22 de 1871.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Lima, Marzo 8 de 1871.

Visto este expediente; y teniendo en consideración, que según lo informado por la Municipalidad de Piara, la elaboración del cimiento romano de la piedra que se halla en el lugar nombrado el Arenal, entre Paita y Colan, es una industria ejercida desde mucho tiempo por aquellos habitantes; que los peticionarios don Napoleón Aguirre, don Cipriano Valdivieso y don Santiago Hinsbig, sobre que se le conceda privilegio para elaborar dicho cimiento, no se hallan en ninguno de los casos contenidos en el artículo 20, de la ley de 28 de Enero de 1869; que la piedra de que se hace el cimiento romano es de propiedad particular, y que aun en el caso de no serlo, el privilegio que se concediera sobre su uso, además de ilegal, por no haber derecho para obtenerlo, sería de grave perjuicio para los que ejercen la indicada industria; y últimamente, que si es obligación del Gobierno, proteger conforme á las leyes, el progreso y mejoramiento del país, está también en el deber de proporcionar á los habitantes, todos los medios, con los cuales puedan adquirir los recursos indispensables para su subsistencia y bien estar, de conformidad con lo expuesto por el Prefecto de aquel Departamento y el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; se declara sin lugar las solicitudes de los mencionados Aguirre, Valdivieso é Hinsbig, sobre que se les conceda privilegio para la elaboración del cimiento romano, en los terrenos comprendidos entre Paita y Colan, denominados el Arenal.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—Santa María.

Lima, Marzo 9 de 1871.

Vista la presente propuesta del Director General de Correos; nómbrese oficial 2º de la Contaduría General del ramo, en la plaza que obtenga, don Manuel Grant, al amanuense de la misma oficina, don Máximo Herrera, considerado en el primer lugar de la referida propuesta, y amanuense de dicha Contaduría, en lugar del expresado Herrera, á don Rómulo Rosas.—Expídase el correspondiente título, regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Santa María.

Lima, Marzo 10 de 1871.

Acéptase la renuncia que hace de la Sub-Prefectura de la provincia de Huancané, el doctor don Manuel E. Paredes; y nómbrese para que lo re-

emplace, en dicha Sub-prefectura, al Teniente Coronel don Pedro Remusgo.—Comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Santa María.

Lima, Marzo 10 de 1871.

Gírese al Ministerio de Hacienda, el correspondiente libramiento, para que por la caja fiscal de Moquegua, se aboné á la Empresa del ferrocarril de Arica á Tacna; la cantidad de sesenta y dos soles cuarenta centavos que según las cuentas acompañadas importan los pasajes proporcionados á varios empleados que han marchado á desempeñar comisiones del servicio, y los fletes de diferentes artículos, correspondientes al Estado: aplíquese este gasto á la partida que para los extraordinarios del Ministerio de Gobierno, se consigna en el presupuesto del presente bienio.—Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.—Santa María.

Lima, Marzo 10 de 1871.

Habiendo expedido el Prefecto de Ica, el decreto de 11 de Febrero último, que se registra en este expediente, en un asunto que es puramente de la competencia judicial, y debiendo proceder los funcionarios políticos, con sujeción á las atribuciones que les determinan las leyes; de conformidad con el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; desaprúbase el procedimiento del referido Prefecto, previniéndole que en lo sucesivo se arregle estrictamente en sus disposiciones administrativas, á lo prescrito en las leyes, debiendo encargar á los funcionarios políticos de su dependencia, que observen la armonía á que están obligados con los funcionarios del Poder Judicial, y cumplan con las determinaciones de las leyes, dejando en libertad á los juzgados en la administración de justicia, y á los litigantes en el ejercicio de sus derechos.—Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.—Santa María.

Lima, Marzo 11 de 1871.

En vista de las razones expuestas por el Intendente de las reducciones del Pozuzo, Teniente Coronel graduado don José María Roldán, en el adjunto oficio, elevado por el Prefecto del Departamento de Huánuco; admítase la renuncia que hace dicho Jefe del expresado cargo, y nómbrese Intendente de las mencionadas reducciones, al Sargento Mayor don Mariano Torres, propuesto por el Prefecto.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.—Santa María.

Lima, Marzo 11 de 1871.

Resultando de este expediente, q

el oficial 1.º de la Secretaría de la Prefectura de la Libertad D. Felipe Venegas Cruzate, se halla incapacitado para continuar desempeñando dicho empleo, y que tiene prestados hasta el presente, á la Nación mas de 30 años de servicios abonables, según se comprueba con dichos servicios, rectificadas por el Tribunal Mayor de cuentas; de conformidad con el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, concédase al referido Cruzate la jubilación que solicita con el goce del haber legal de 480 S. que actualmente disfruta por dicho empleo, conforme á lo dispuesto en la ley de 20 de Enero de 1850, sobre la materia, cuya pensión será abonada en mesadas proporcionadas por la caja fiscal de Trujillo, y se considerará en el presupuesto de sueldos de los empleados de aquella Prefectura: debiendo aplicarse á la partida que para esta clase de gastos se considere en el presupuesto general del presente bienio. Expídase la cédula correspondiente. Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Santa María.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Lima, Marzo 8 de 1871.

Teniendo en consideración: que el Gobierno se halla obligado á fomentar las escuelas de instrucción primaria, distribuyendo los fondos del ramo en proporcionar á los pueblos, preceptores idóneos, locales y útiles de enseñanza, con preferencia á todo otro gasto que no tenga como éste de carácter de indispensable: que las erogaciones que se hacen actualmente á varios colegios particulares, por becas que sostiene á costa del Erario público, dificultan el arreglo de las escuelas de primeras letras absorbiendo una parte de las rentas que deben dedicarse á su mejoramiento: que estas mismas razones, manifestadas por el Gobierno á la última legislatura, fueron bastantes para que no se insistiera en el proyecto de establecer becas en algunos colegios nacionales de la República: que los de niñas de esta capital, tanto por los motivos expresados, como por no tener partida alguna en el presupuesto para las alumnas agraciadas, no deben continuar gozando esta protección: se dispone que el 1.º de Abril próximo queden suprimidas las becas que costea el Estado en los colegios de niñas de Belén, Da. Manuela Berninzo y Da. Paula Azcoitia, fecha desde la cual, no se satisfarán los presupuestos de dichos establecimientos.—Rúbrica de S. E.—Aranibar.

Lima, Marzo 8 de 1871.

Habiéndose dispuesto por decreto de 27 de Febrero último, que las sociedades de Beneficencia de la República no pueden trasférer empeñar ni vender las cédulas de la nueva deuda consolidada que se les expida por créditos devengados en años anteriores, con arreglo á la resolución legislativa de 27 de Diciembre del año próximo pasado; y siendo el espíritu del enunciado decreto convertir el valor de esas cédulas en un capital permanente de dichas sociedades: se declara que éstas no podrán tampoco amortizarlas sin autorización previa del Gobierno.—Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Aranibar.

Lima, Marzo 8 de 1871.

Teniendo en consideración, que los pueblos de la República permanecen en el mejor estado de sanidad, según los avisos dados al Gobierno por las autoridades respectivas; se resuelve: que desde la fecha cesen en su comisión los médicos que hayan sido nombrados para combatir epidemias ó cualesquiera otras enfermedades, debiendo dar cuenta de su encargo al Ministerio del ramo.—Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Aranibar.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

JOSE BALTA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Considerando:

1.º Que al llevar á la práctica el decreto de 20 de Diciembre de 1869 que arregla la exportación y contabilidad del guano, se ha tocado con dificultades que impiden su ejecución; y

2.º Que es de absoluta necesidad dictar reglas claras y fijas para que dicha contabilidad se lleve por el sistema oficial de partida doble, á fin de que puedan conocerse los resultados de esta importante renta, por medio de una cuenta clara, sencilla y exacta;

Decreto:

Art. 1.º La cuenta del guano se llevará en la sección respectiva por el sistema oficial de partida doble en los libros siguientes:

Principales.

Diario.

Mayor.

Balances y Estados demostrativos de la cuenta.

Auxiliares.

De liquidación de las cuentas de los consignatarios.

De gastos de exportación con cada consignatario.

De gastos de depósito y venta con cada consignatario.

Del movimiento del guano que se exporta.

De las cuentas corrientes de los consignatarios.

De informes; y

Los demás que sean necesarios para el esclarecimiento y comprobación de las cuentas.

Art. 2.º En el libro Mayor se abrirán las cuentas siguientes:

El Tesoro.

Guano en consignación.

Fletes y gastos.

Libramientos.

Servicios de la deuda externa.

Intereses.

Comisiones, y

Una á cada uno de los consignatarios ó compradores del guano, según sean las condiciones de sus contratos.

Art. 3.º Las cuentas expresadas tendrán este movimiento.

La de "El Tesoro" se cargará con las sumas que se adeuden á los consignatarios por empréstitos y por fletes y gastos; y se acreditará con el valor del guano existente en los depósitos y el que vayan recibiendo, al precio fijado por el Gobierno.

Esta cuenta salda todos los de gastos como "servicio de la deuda externa," "servicio administrativo," "fletes y gastos," "intereses," "comisiones," y en general toda cuenta de gastos que deba ser abonada por el Gobierno.

La cuenta de "Guano con consignación" se adeudará con el valor del guano existente en los depósitos y del que vaya llegando; y se acreditará con el producto bruto de las ventas. De manera que el guano que sale de las islas con dirección á los diversos consignatarios lo son á la cuenta del guano por las cantidades que venden.

La cuenta de "fletes y gastos" se cargará con los que se paguen por sacos, carga, descarga, arrumaje fletamientos, almacenaje, etc.

La cuenta de "libramientos" se cargará con las cantidades que se giren contra cada uno de los consignatarios ó compradores directos.

La cuenta del "servicio de la deuda externa" y del servicio administrativo se cargará con los pagos que se hagan en virtud de órdenes que reciban los consignatarios.

La cuenta de "Intereses" se cargará con las sumas que retiren los consignatarios por razón de los adelantos que hagan por fletes y gastos y por empréstitos en cuentas corrientes.

La cuenta de "Comisiones" se cargará con las sumas que se paguen á los consignatarios conforme á las estipulaciones de sus contratos.

Las cuentas con cada uno de los consignatarios, se adeudarán con el producto bruto de las ventas, y se acreditarán con las sumas que avancen por empréstitos, por fletes y gastos, por servicio de la deuda externa, servicio administrativo, comisiones, intereses, etc.

Art. 4.º Por Balance de salida se saldarán las cuentas de "El Tesoro," "Guano en consignación," y las de los consignatarios ó compradores directos. Los saldos que arrojen estas cuentas, en favor ó en contra, servirán para abrir los nuevos libros.

Art. 5.º La cuenta del guano se abrirá y correrá cada semestre; pero al fin de año se reunirán las operaciones en cuadros demostrativos que manifiesten el movimiento pormenorizado del año, tomando sus resultados de los balances y estados semestrales.

Art. 6.º Las partidas del libro Diario se describirán trimestralmen-

te, tomando los datos de los libros auxiliares, que vendrán á ser la constancia diaria y circunstancia de las operaciones.

Art. 7.º Toda partida descrita en el diario, será previamente liquidada en vista de los documentos que se remitan á la Dirección de Rentas por los consignatarios; y esa liquidación será asentada en un libro especial, á la que se referirá la partida descrita.

Art. 8.º Los libros auxiliares servirán para pormenorizar las operaciones, de modo que por ellos se sepa, el guano exportado, el vendido, la existencia en los diferentes mercados y la que se halla á flote; anotando los gastos que cada buque cause hasta llegar á los depósitos, y los que ocurran hasta la venta de todo ó parte del cargamento remitido.

Art. 9.º El libro auxiliar de "Cuentas Corrientes" servirá para demostrar los intereses que afecten las diversas operaciones que se practiquen para el pago de empréstitos y de fletes y gastos, lo mismo que el saldo que resulte del movimiento ordinario de las operaciones en favor ó en contra de cada consignatario ó comprador, con la separación que requieren los términos de pago acordados en sus contratos.

Art. 10. Los balances y estados de la cuenta se publicarán cada seis meses y llevarán el V.º B.º del Director de Rentas, previo examen que éste deberá hacer de los libros.

Art. 11. La Dirección de Rentas procurará que los consignatarios remitan sus cuentas en los términos fijados en sus contratos, y les exigirá además, todos los documentos y datos necesarios para el esclarecimiento y comprobación de las operaciones de la cuenta de la sección.

Art. 12. En los meses de Marzo y Octubre de cada año se remitirán al Tribunal de Cuentas, las cuentas de los consignatarios con sus comprobantes respectivos, para que sean juzgadas y fenecidas dentro del término legal. A estas cuentas se agregarán las observaciones que se hicieren en la sección, los balances y estados demostrativos y copia del libro Diario.

Art. 13. La cuenta del año de 1870 se arreglará conforme á las prescripciones de este decreto, quedando derogado el de 30 de Diciembre de 1869.

Dado en la Casa de Gobierno en Ancon á los veintitres días del mes de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

JOSE BALTA.

Nicolás de Piérola.

Lima, Enero 20 de 1871.

Visto el oficio é informes que anteceden; y teniendo en consideración, que el guano destinado al consumo de la agricultura del país, se ha vendido hasta hoy á los consumidores del Sur de la República á un precio excesivamente caro, con perjuicio de la agricultura, no obstante las medidas que el Gobierno ha dictado en beneficio de esta industria, de las cuales se aprovechan únicamente los agricultores del norte por ser ellos los que exportan de su cuenta el abono; y que vendiéndose por cuenta del Gobierno en los lugares

del consumo, pueden obtenerlo aquellos al menor precio posible y sin gravámen alguno para el Fisco, al mismo tiempo que se evitará el contrabando que puede hacerse por los buques destinados á este servicio; se resuelve: que el guano destinado para el consumo de la agricultura en la costa del sur de la República, se exporte por cuenta del Gobierno en los buques que fletará al efecto, vendiéndose á los consumidores por los empleados que comisiónee, que designará de entre los del ramo de cesantes; y al precio de costo, atendiendo los gastos que ocasionen su conducción y expendio; se fija el plazo de tres meses, contados desde la publicación de este decreto para que los buques que actualmente estén cargados ó á la carga en las Islas, realicen sus cargamentos entregándolos en el puerto de su destino, y pasado este término será considerado como de contrabando el cargamento de guano que se encuentre á bordo de los buques que no hayan sido fletados por el Gobierno. La Dirección de Rentas regulará y fijará el precio de venta y fletará los buques que fuesen precisos para satisfacer las necesidades del consumo, á un tipo fijo, y cuidando que reunan las condiciones convenientes de seguridad.—Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Piérola.

Habiendo resuelto el Supremo Gobierno, variar el sistema actual de embarcar el guano, empleando el de ensacarlo y pesarlo como mas ventajoso y económico; y siendo estas operaciones independientes de las que corresponden á la actual empresa de carguío, por cuyo motivo se encuentra en el caso de solicitar propuestas en uso del derecho que se reservó en el artículo 17 de la contrata celebrada con ella; se previene que se admitirán cerradas en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, las que se presenten hasta el 15 de Marzo próximo, en cuyo día se abrirán por el señor Ministro á presencia de los directores, con estricta sujeción á las siguientes bases:

1a. Es de cuenta del contratista la colocación y conservación de los pescantes, muelles, balanzas y demás aparatos indispensables para ensacar, pesar y colocar el guano con toda seguridad en las lanchas que remitan al efecto los capitanes de los buques.

2a. Es así mismo de su cuenta el pago de los jornales y salarios de los trabajadores, sobrestantes y dependientes que emplee en esas operaciones.

3a. Sustituyéndose el actual contratista á la empresa del carguío en las operaciones concernientes al embarque del guano, está obligado á verificarlo en los mismos términos que está, y sujetándose á las mismas responsabilidades; en su virtud la cantidad de guano que deberá proporcionar á cada buque será de cien toneladas por lo menos cada diez días, sin que el tiempo de carga para los buques de ochocientas ó más toneladas pueda pasar de ochenta días, siendo de su responsabilidad el pago de las sobre-estadas que no prevengan de las cosas fortuitas, de inundación ó de guerra, y que se apreciarán se-

gun el valor que se fije en los contratos de fletamento.

4a. El contratista recibirá el guano, de la actual empresa del carguío pesado y amontonado, la cual será responsable, siempre que por su culpa faltare guano, á los perjuicios que por esa causa se originasen al contratista.

5a. El ensaque y peso del guano se efectuará en los lugares que se exponen actualmente y en los que el Gobierno tuviese á bien designar en adelante, pudiendo emprender sus trabajos en diferentes depósitos simultáneamente.

6a. Los buques se cargarán con arreglo á la marca que les señale en el Callao la junta de reconocimientos, ó en su defecto á las que les fijasen las autoridades de los respectivos depósitos, y quedará concluido el carguío dentro del término señalado á las estadias, siendo de la responsabilidad del contratista el pago de las excedentes, salvo casos fortuitos, con sujecion á la base tercera, pero de modo que el mayor tiempo que tiene para cargar los buques es de 80 dias para los de mayor medida y en ningún caso ménos de treinta para los menores.

7a. Si el retardo ó paralización del carguío proviniese de no tener el contratista el número suficiente de trabajadores ó de no pagarles con puntualidad sus jornales ó de faltarle los aparatos, máquidas ó útiles precisos para hacer con prontitud y regularidad los trabajos, á mas de pagar las estadias, podrá el Supremo Gobierno declarar terminado el contrato; quedando por este solo hecho fenecido y sin ningún valor ni efecto perdiendo además el depósito fijado en la cláusula.

8a. El contratista remitirá cada semana por vapor, facturas de todos los cargamentos que se hayan despachado en la precedente, especificando en ellas el nombre y nacionalidad del buque, sus toneladas de registro, nombre del capitán, mercados á que se dirige, nombre del consignatario, el número de sacos que constituye su carga, el peso de estos y la tara, calado del buque y su libre costado. Además remitirá un extracto de las entradas y salidas de buques y un estado circunstanciado de los que se encuentren á la carga.

9a. Para responder por todos los perjuicios que ocasione la falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato ó la comision de fraudes en daño del Fisco, depositará el contratista en la caja fiscal la suma de doscientos mil soles sin perjuicio de responder tambien con los útiles ó capitales que tenga en los depósitos.

10a. El contrato que sobre estas bases se celebre durará cuatro años, que empezará á correr y contarse 6 meses despues de otorgada la escritura respectiva, pero si el Gobierno ántes de vencer este término, tuviese á bien variar el sistema de carguío y restablecer el de á granel ó implantar otro distinto, quedará terminado el contrato y el Gobierno indemnizará al contratista el valor de los capitales invertidos. Si la actual empresa de carguío celebrase este nuevo contrato, el tiempo para que empiece á correr será solamente de tres meses.

11a. Despues de vencidos los dos años que le fultan á la empresa actual, el nuevo contratista asumirá por completo las obligaciones y derechos de ella en el tiempo excedente del contrato que ahora se celebre.

12a. El contratista recibirá de los consignatarios ó de sus agentes, el número de sacos que necesitase cada buque en proporcion á su tonelaje y segun los usos del mercado á que se dirige.

13. No se admitirá propuesta de persona que no haya depositado con anticipacion en la caja fiscal la suma de doscientos mil soles, para responder al fisco de los perjuicios que pudiera ocasionarle su desistimiento despues de aceptada por el Gobierno. Esta suma se volverá á las personas cuyas propuestas fueren desechadas.

14a. El Gobierno exigirá al postor con quien celebre la contrata las garantías precisas para seguridad de lo estipulado, y no admitirá propuesta que no este enteramente conforme con las bases determinadas sobre las que no cabe modificacion ni discusion alguna, quedando solo á libertad de los proponentes la fijacion del precio del carguío.

Lima, 25 de Febrero de 1871.

P. el D.

José Rafael de Izue.

AVISO OFICIAL.

Lima, Marzo 6 de 1871.

Habiéndose dispuesto por decreto supremo de 20 de Enero último que el guano destinado á la agricultura del pais en la costa del sur, se exporte por cuenta del Gobierno, autorizándose al efecto á esta Direccion para fletar los buques que fuesen precisos; se previene que se recibirán en dicha oficina las propuestas que se presenten de los buques que quieran destinarse á este tráfico, los que deberán ser reconocidos por la junta respectiva, sin cuya aprobacion no serán contratados.—Osoros.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Lima, Marzo 3 de 1871.

Teniendo en consideracion que la ley de 3 de Febrero de 1848, al establecer en el inciso 7.º del artículo 1.º que al Jefe ú oficial que no cuente dos años de servicios en su última clase, se le debe considerar, para sus goces, en la inferior inmediata; supone que con aquella se ha ya servido por algun tiempo; que el Sargento Mayor don Manuel Urquijo no ha servido ni un solo dia su clase, pues ascendió á ella hallándose en la condicion de indefinido en que hasta hoy permanece; de conformidad con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema en el expediente del Teniente don Pedro Barrantes; se resuelve: que la disposicion del citado inciso no es aplicable á la clase de Sargento Mayor de dicho Jefe, sino á la de Capitan, y que como en esta no cuenta dos años de servicios, su haber debe calcularse por el sueldo de Teniente, como esta hecho en la cédula que se le expidió en 7 de Julio de 1868. Expídasele por lo tanto la nueva que solicita sin mas variacion que la de la

marlo Sargento Mayor conforme á su último despacho; y publíquese esta resolucion para que sirva de regla general en los casos de igual naturaleza.

Rúbrica de S. E.—Santa Maria.

DEPARTAMENTAL.

República Peruana.—Direccion de Beneficencia de Moquegua—Febrero 28 de 1871.

Al Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Remito á US. el manifiesto de los ingresos y egresos que la tesoreria de las rentas del ramo, ha tenido en el presente mes, lo mismo que el cuadro de alta y baja de los enfermos del hospital en el mismo mes, para conocimiento de US. y que se publique en el periódico oficial.

Dios guarde á US.—S. C. P.

Benigno Fernandez Dávila.

Manifiesto de los ingresos y egresos que la Tesoreria de Beneficencia de la ciudad de Moquegua, ha tenido en el mes de Febrero de 1871.

INGRESOS.

Arrendamientos.

Doña Manuela Rodriguez por la casa y cuarto, pagó..... 9 60
Los inquilinos de dos cuartos, porque al otro se le hundió el techo y no produce 4 80

Tomín.

El señor Subprefecto por el presente mes 27 55

Hospitalidades.

Don José Lino Sanchez por un chino..... 15
Don Jorje F. Dávila por un doméstico..... 2 40
El Dr. Don José Pacifico Barrios por un chino.. 3 90

Limosnas.

El chino Manuel de una deuda que cedió el Dr. Zapata..... 16
Don Bernardo Gheris en 73 libras de arroz último resto del que recibió en depósito el 30 de Setiembre de 1868..... 5 80
Don Domingo Barrios dió 4 80

89 85

EGRESOS.

Las planillas de mantenimiento, mandadas pagar, importan..... 199 30
El presupuesto de emplea 122 20
La botica por contrata.. 100 00

421 50

DEMOSTRACION.

Ingresos..... 89 85
Egresos..... 421 50
Déficit..... 331 65

Los trescientos treinta y un soles sesenta y cinco cts. de déficit, se deben á los empleados; y al carnicero, panadero y botica á mas de lo que á

estos se les debe por el mes anterior.

Tesoreria de Beneficencia de Moquegua Febrero 28 de 1871.

Manuel Sotomayor.

V.º B.º —Dávila.

Estado que manifiesta el movimiento de alta y baja que ha tenido el hospital de San Juan de Dios de Moquegua.

	P.	S.	M	T.
Alta y Baja.	—	—	—	—
Existencia del mes anterior. . .	30	"	17	47
Ingresados en el presente.	32	"	8	40
Suma.	62	"	25	87
Han muerto..	3	"	3	6
Han salido curados.....	24	"	4	28
Existencia para Marzo.	35	"	17	53

Hospital de San Juan de Dios de Moquegua, 28 de Febrero de 1871.

El Ecónomo,

Gregorio Mazuelos.

V.º B.º —Dávila.

Alcaldia Municipal de la Provincia de Arica á 2 Abril de 1871.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Incluyo á US. la razon de ingresos y egresos del mes que espira, para que si lo tiene á bien la haga publicar en el "Registro Oficial."

Dios guarde á US.—S. C. P.

Manuel Rospigliosi.

Manifiesto de ingresos y egresos de la Tesoreria Municipal de Arica en el mes de Marzo de 1871.

CARGO.

Billares.

Cobrado á E. Morosine por este mes..... 2
Id á J. Calevarino..... 2
Id á E. Rosas..... 2
Id á M. Soto..... 2

8

Alumbrado.

Recaudado de particulares 111

Sisa.

Cobrado la mensualidad adelantada.... 14
Abasto de nueve.
Cobrado la mensualidad adelantada..... 5 50
Puestos del mercado.
Cobrado á la subastadora de este ramo..... 11 20
Pesas y medidas
Por sello de una balanza á don C. Woun..... 1
Carretas.

Cobrado á U. Oviedo por dos carretas..... 2
Id á B. Negreyros por id. 2
Id á J. Chombo por id. 1
Id á C. Mesa por id. id. 1
Id á P. Torres por id. id. 1
Id á V. Carrasco por id. id. 1
Id á L. Costa por id. id. 5

DATA.

Asco público.	
Pagado por el asco público y cuidado de la Alameda según los comprobantes.....	136 30
Alumbrado.	
Pagado al recaudador el 20 por ciento en 111	22 20
Pagados varios gastos acordados por la corporación, según los comprobantes.....	49 10
Alquiler de la casa Municipal.	
Pagado el arrendamiento de Febrero.....	8
Pesas y medidas.	
Pagado al recaudador de este impuesto por el sello de una balanza de don Carlos Woun cuyo premio es un sol al diez por ciento según acuerdo.....	8
Sueldos.	
Para el tesorero que suscribe.....	30
Id al amanuense de la Secretaria.....	20
Id al cabo D. Rojas....	24
Id al id M. J. Nuñez....	24
	313 70

DEMOSTRACION.

Existencia del mes anterior.....	157 95
Recaudado en el presente	159 20
Datado en el presente....	313 70
Existencia en el presente.	3 45

Arica, Marzo 31 de 1871.

P. Medrano Silva,
Tesorero Municipal.
V. o B. o — *Rospigliosi.*

República Peruana—Capitanía del
Puerto de Arica.

Señor Coronel Prefecto.

Participo a US. de la entrada y salida de buques en el día de la fecha.

Vapor Inglés Panamá de 2000 toneladas procedente del Callao y del último puerto Ilo, en 9 horas de navegación, ancló a las 8 horas 48 minutos a. m., su capitán Grierson y 76 hombres de mar, carga general, pasajeros de primera clase don Carlos Mackennie, Santiago Escobar, señora R. Liabole, R. Santamaría, M. A. Coritarte, M. R. Arancibia señoritas M. Santamaría, oficial Leonidas Cornejo, y 20 personas de segunda y tercera de los puntos intermedios.

Fragata Salvadoreña Enriqueta Wilber de 476 toneladas zarpó hasta Chiló a las 2 horas p. m., su capitán Emilio Hill y 12 hombres de mar en lastre, pasajeros ninguno.

Fragata inglesa Devonshire de 1327 toneladas, procedente de Iquique en 42 horas, ancló a las 2 horas 16 minutos p. m., capitán Atter, 20 hombres de mar, carga madera, con signada al señor Nugent, pasajeros ninguno.

Arica, Abril 15 de 1871.

Miguel G. Rios.

No habiéndose admitido ninguna de las dos propuestas presentadas para el remate de la limpia del camino de Palca. Su Señoría la Junta de Almonedas, ha señalado nuevamente para que tenga lugar dicho acto, el 24 del corriente mes.

Las condiciones del remate son las siguientes:

1a. El Licitador limpiará las dos vías que parten de esta ciudad, la una de la Estación del Ferro carril pasando por el río de Ceramolle, Callana y Pachia; y la otra de la cabecera de la población por el pago de Pocolay, Piedra Blanca, chacras de don Manuel Bastios y don José Félix Solano; y Guaycuyo debiendo unirse las vías principales en el punto de San Francisco.

2a. Continuará la misma operación, desde este último punto hasta el Maure por la vía de la Paz, Cosapilla por la de Oruro &; y también limpiará el camino con dirección al Departamento de Puno, desde antes de llegar al punto denominado "Uchusuma" hasta el de Cacaota.

3a. Sacará toda la pedrería que se encuentra en el camino, desde el estrecho y mal paso de la cuesta de Lluta en toda su extensión hasta Tacora, poniendo calzadas sólidas en todos los puntos donde sea necesario; y procurando que el camino tenga por lo menos dos metros y medio de ancho, desde San Francisco en adelante.

4a. Concluida que sea la obra, la H. Municipalidad nombrará una Comisión examinadora del trabajo del camino, y con el informe que esta espida, se acordará lo conveniente para recibir ó no dicho trabajo.

5a. El término dentro del cual se acabarán los trabajos, será cuando mas el de tres meses, que comenzarán a contarse ocho días después de firmada la respectiva escritura.

6a. El avalúo del costo de dicho trabajo, asciende a la cantidad de 4,000 soles; y el remate se adjudicará a la persona que haga la limpia por esta suma, ó otra menor.

7a. No se admitirá propuesta alguna que no esté garantizada por persona de honradez y responsabilidad notorias.

8a. Las posturas se harán por medio de propuestas cerradas, que se entregarán en la Secretaría de la Prefectura hasta la una de la tarde del día 24 de Abril indicado.

9a. El pago se hará en una sola armada, después de entregada la limpia a la H. Municipalidad.

10a. Pagará el licitador una multa de 100 soles en beneficio de los fondos municipales, en el caso que no cumpla las condiciones del remate; sin perjuicio de repararse a su costa los defectos que se noten en la compostura del camino.

11a. El subastador no podrá hacer sustitución del remate en todo ó en parte sin el consentimiento expreso de la H. Municipalidad; y esta tampoco podrá responder de casos fortuitos.

La persona que quiera obtener el remate indicado, puede presentar sus propuestas cerradas en el local, y hasta el día señalado, en la forma antes mencionada.

Tacna, Abril 17 de 1871.

Bruno M. Maldonado.

Escribano de Estado y del Municipio.

Por acuerdo de Su Señoría la Junta de Almonedas, se rematará el 20 del corriente mes el resto de basija que se encuentra en el puerto de Pa-cocha en el orden siguiente:

4	Lotes con 4 cubas de 1500 galones cada uno.
10	Toneles con 150 Id.
29	Pipas con 90 Id.
29	Barriles con 19 Id. y
147	Duelas sueltas.
3	Lotes con 4 cubas de 1500 galones.
10	Toneles con 250 Id.
3	Pipas con 90 Id.
28	Barriles con 15 Id
674	Duelas sueltas.

Se admitirán propuestas en la Secretaría de la Prefectura hasta las doce del día indicado en que tendrá lugar el remate.

Tacna, Marzo 30 de 1871.

Enrique Chipoco.

Escribano de Hacienda.

ADMINISTRACION DE CORREOS.

Por disposición de la Dirección General de Correos, queda prohibida la introducción de *Billetes de Banco* en la correspondencia que jira por las Estafetas de la República; y estos, por consiguiente, no admitirán ningún reclamo relativo a pérdida de cartas que contengan esa clase de valores.

Tacna, Marzo 30 de 1871.

Basadre.

EDICTOS.

El Doctor D. José Manuel Suarez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Juez de la Instancia de esta Capital &

Habiendo dispuesto que se anuncie al público que el cinco de Abril próximo entrante empieza la visita de todas las Escribanías públicas y de Estado, Notaría y Juzgados de Paz de esta ciudad, con el objeto de examinar los libros, protocolos, registros, archivos y papeles, y saber si estos se llevan y conservan con la exactitud y regularidad correspondientes; como así mismo para averiguar prolijamente si cada uno de los funcionarios observa las obligaciones que les están prescritas por las leyes; he ordenado se publique el presente edicto convocando a los que tengan que proponer quejas contra los referidos funcionarios, para que concurran a expresarlas; y que el Escribano de Visita nombrado D. Miguel Benavides, cuya oficina sea visitada primeramente por el de igual clase Don Mariano Valcárcel, saque, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo trescientos doce del Reglamento de Tribunales, una copia de este edicto para que se fije en el lugar de costumbre y otra que se pasará al señor Coronel Prefecto del Departamento con el fin de que se inserte en el periódico oficial. Tacna, Marzo nueve de mil ochocientos setenta y uno.

José Manuel Suarez

Es copia conforme con su original.
—Ante mí—Miguel Benavides.

SUMARIO

Sección Administrativa.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Avisos oficiales.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

Resolución declarando sin lugar la solicitud de Valdivieso y Hunsbig, para elaborar cemento romano en los terrenos comprendidos entre Payta y Colan.

Otra nombrando oficial segundo de la Contaduría de Correos a D. M. Herrera y amanuense a don R. Rosas.

Otra aceptando la renuncia del subprefecto de Huancané y nombrando a don P. Remusgo.

Otra mandando abonar 62 soles 40 cts. a la empresa del ferro-carril de Arica a Tacna.

Otra desaprobando el procedimiento del Prefecto de Ica, por haber intervenido en un asunto de la competencia del poder judicial.

Otra nombrando intendente de la reeducción de Pozuzo al sargento mayor don M. Torres.

Otra mandando expedir cédula de jubilación al oficial primero de la secretaría de la prefectura de la Libertad don F. V. Cruzate.

Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción Pública y Beneficencia.

Resolución disponiendo que desde el 1.º de abril queden suprimidas las becas que costea el Estado en los Colegios de niñas de Belén y de las señoras Berainzon y Azcoitia.

Otra declarando que las sociedades de Beneficencia no pueden amortizar sin licencia del Gobierno las cédulas de consolidación.

Otra disponiendo que cesen en su comisión los médicos destinados a combatir epidemias.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Decreto supremo dictando las reglas a que debe sujetarse la exportación y contabilidad del guano.

Resolución disponiendo que el guano destinado al consumo de los agricultores nacionales se exporte y venda por cuenta del Gobierno.

Bases para el nuevo sistema de cargar guano.

Ministerio de Guerra y Marina.

Resolución disponiendo que se expida nueva cédula de indefinida con título de sargento mayor al teniente don P. Barrantes.

DEPARTAMENTAL.

Oficio de la Dirección de Beneficencia de la provincia de Moquegua, adjuntando los ingresos y egresos del mes de marzo de dicho ramo.

Id. de la Alcaldía Municipal de Arica incluyendo el manifiesto de ingresos y egresos del mes de Marzo.

Partes diarios que pasa el Capitán del Puerto de Arica de las entradas y salidas de los buques.

Avisos de su señoría la Junta de Almonedas.

Id. de la administración de Correos.

Edictos.